

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Negociado 1.º—Sanidad.

Relación de las invasiones y defunciones del cólera morbo asiático ocurridas en esta provincia en los dias 19, 20 y 21 del corriente.

	Invasiones.	Defunciones.
Segovia.....	"	"
Calabazas.....	1	"
Cantalejo.....	25	5
Carbonero el Mayor.....	10	3
Cuellar.....	13	5
Fuente el Olmo de Fuentidueña.....	1	1
Marazoleja.....	"	1
Moraleja de Cuellar.....	4	1
Ontalvilla.....	2	1
Puebla de Pedraza.....	3	1
San Martin y Mudrian.....	2	1
Total.....	61	19

NOTA. En los demás pueblos de la provincia no ocurre novedad.

Segovia 21 de Setiembre de 1885.

El Gobernador,

ANTONIO MARÍA ORFILA.

Ministerio de Fomento.

Universidad Central

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveerá por oposición en el mes de Octubre próximo las Escuelas siguientes:

Provincia de Segovia

Escuelas de niños.

Una de las elementales de Segovia (La Compañía), dotada con el sueldo anual de 1.375 pesetas.

La id. de Cuéllar (segunda), con el de 1.100 pesetas y 287 de retribuciones.

La id. de Labajos, con el de 825 pesetas y 300 de retribuciones.

Además del sueldo y retribuciones expresadas, los Maestros disfrutará habitación capaz y decente para sí y su familia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Segovia en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el Boletín oficial de la misma publique este anuncio.

Los opositores harán constar en sus instancias las Escuelas que deseen obtener, y no podrán ser propuestos para otras distintas.

El Tribunal se constituirá con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

La recusación de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que prescribe la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Los ejercicios de oposición para las expresadas Escuelas se verificarán con arreglo á los programas generales aprobados por Real orden de 30 de Noviembre de dicho año.

Los meses en que han de celebrarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Enero y Julio las de Toledo; en Febrero y Agosto las de Cuenca; en Marzo y Setiembre las de Guadalajara; en Abril y Octubre las de Segovia; en Mayo y Noviembre las de Madrid, y en Junio y Diciembre las de Ciudad Real.

Lo que por acuerdo del Ilmo. señor Rector se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 5 de Setiembre de 1885.—El Secretario general, Leopoldo Solier (Gaceta del 6 de Setiembre de 1885.)

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

El día 28 del actual y hora de doce á una de su tarde tendrán lugar segundas subastas del fruto de piña-albar en Villaverde de Iscar y Ciruelos de Coca, bajo

el mismo tipo y pliego de condiciones que sirvió de base en las anteriores.

El 29 y á la misma hora en Remondo, Navalmanzano y Villeguillo, y el 30 en Chañe y Mata de Cuellar.

Advirtiendo á los Sres. Alcaldes en cuyos expedientes no aparecen unidos los anuncios ó edictos que han debido ponerse en los pueblos limítrofes, que cumplan este requisito en lo sucesivo.

Segovia 17 de Setiembre de 1885.

El Gobernador,

ANTONIO MARÍA ORFILA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subasta.

El día primero de Octubre y hora de doce á una de su tarde, tendrá lugar tercera subasta del fruto de piña albar en Fresneda de Cuellar, bajo el nuevo tipo de 500 pesetas y el mismo pliego de condiciones que sirvió de base en las anteriores subastas.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público en general y de los que deseen interesarse en las licitaciones.

Segovia 17 de Setiembre de 1885.

El Gobernador,

ANTONIO MARÍA ORFILA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Habiéndome dado parte el Alcalde de Trescasas que el día 5 del actual fueron recogidas por el guarda jurado cuatro caballerías de las señas que á continuación se expresan, he acordado anunciarlo en este periódico oficial á fin de que llegando á noticia de su dueño, pueda pasar á recogerlas una vez justificada su su pertenencia.

Segovia 20 Setiembre de 1885.

El Gobernador,

ANTONIO MARÍA ORFILA.

Señas de las caballerías.

Una yegua como de cuatro años de edad, pelo negro, con una estrella en la frente, con hierro en la nalga derecha de la figura (B), de alzada como de siete cuartas poco mas ó menos.

Otra de la misma edad, pelo rojo, con estrella en la frente, de alzada como de seis cuartas y media.

Una potra de un año, pelo de rata, patialzada del pié derecho, con una estrella en la frente.

Un potro de un año, pelo negro, con hierro en la nalga derecha de la figura (B).

COMISION PROVINCIAL.

La buena organización de todo centro, oficina ó sección administrativa, es desde luego garantía de la regularidad en el despacho de los asuntos y de la probidad, suficiencia y celo de los empleados. Deber, pues, es de la Comisión provincial ordenar, unificar y organizar la sección de Examen de Cuentas municipales, poniendo así término á la anómala situación de la misma, en la cual hay oficiales que tienen su destino por oposición con fechas posterior y anterior á otros que desempeñan los suyos por libre nombramiento.

En su vista, y haciendo uso dicha Comisión de la autorización que la fué concedida por la Excma. Diputación en sesión de 2 de Junio próximo pasado, ha acordado en la celebrada en el día de hoy, declarar cesantes á los empleados todos de la sección de Examen de Cuentas municipales, á excepción del oficial 2.º D. Pío de Frutos Córdoba, que obtuvo el destino en virtud de oposición verificada en el mes de Enero de 1880, sin que esto le dé garantía de estabilidad en el cargo, y proveer las plazas por examen y con sujeción al programa, que presentado por el se-

ñor Secretario de la Corporación, quien al efecto fué nombrado ponente en sesión de 23 de Julio último, ha sido aprobado por la misma Comisión provincial en este día: teniendo en cuenta para conferir el cargo de Oficial mayor, hoy Jefe de la sección, entre todos los que aprueben los ejercicios, la mejor nota que obtengan y los títulos ó merecimientos que de los expedientes respectivos resulten; cuyas circunstancias apreciará así mismo la Comisión para expedir los nombramientos de oficiales y escribientes por categorías.

Por tanto, en cumplimiento del citado acuerdo de esta fecha, se anuncia la vacante de las plazas de Oficial mayor, hoy Jefe de la expresada sección, y de oficiales 2.º y 3.º, con la asignación anual de 1.625 pesetas la primera, y 1.375 cada una de las últimas; como igualmente la de dos plazas de escribientes, dotadas con el sueldo de 700 pesetas anuales la primera y 250 la segunda.

La provisión de unas y otras será en virtud de oposición, que ha de verificarse en la forma y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las solicitudes para optar á examen se presentarán en la Secretaría de la Diputación hasta el día 10 de Octubre próximo; pasado el cual, el Tribunal anunciará el en que hayan de abrirse los ejercicios.

2.ª Los solicitantes acreditarán ser mayores de 20 años y observar buena conducta los que aspiren á la plaza de oficial, y esta última circunstancia y tener por lo menos 16 años de edad si pretenden la de escribiente.

3.ª Los ejercicios para las plazas de oficiales serán dos: en el primero, oral, contestará el aspirante á dos preguntas sacadas á la suerte por cada una de las secciones que comprende el programa que se inserta á continuación; en el segundo habrá de informar una cuenta municipal y un expediente relativo á cualquier asunto que designará el Tribunal.

4.ª El examen que habrán de sufrir los que pretendan plaza de escribiente, consistirá en escribir al dictado durante el tiempo que el tribunal disponga y contestar á dos preguntas que el mismo dirigirá sobre prescripciones contenidas en las leyes municipal y provincial.

5.ª Los agraciados en ejercicios, tanto para las plazas de oficiales como para las de escribientes, no adquirirán derecho alguno de estabilidad en el destino en virtud del referido acuerdo de la Diputación provincial de 2 de Junio, toda vez que el examen no tiene otro objeto que el de acreditar la aptitud de los aspirantes para desempeñar el cargo.

Segovia 17 de Setiembre de 1885.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Mariano Villa.—P. A. de la C. P.: Francisco de Cáceres y Tomé, Secretario.

PROGRAMA.

SECCIÓN 1.ª

LECCIÓN 1.ª

Definición de los presupuestos municipales.—Épocas en que deben formarse.—A quién corresponde verificarlo.—Tramitación hasta su aprobación por la Junta municipal.—Cuándo han de remitirse al Gobernador y con qué objeto.—Atribuciones de dicha Autoridad en esta materia.—Qué recurso puede utilizarse contra sus acuerdos.—Plazo para interponerle.

2.ª

Cuáles son los gastos obligatorios del Municipio para los que el presupuesto ordinario debe contener el crédito preciso.—Cuáles también los voluntarios.—Qué cantidad puede consignarse como máximo para imprevistos y calamidades públicas.

3.ª

Ingresos que deben figurar en el presupuesto ordinario.—Carácter de los mismos.—Arbitrios é impuestos que pueden establecerse.—Servicios que en manera alguna pueden ser objeto de ellos.—Cuáles son ingresos extraordinarios y eventuales.—Recursos de todas clases que para cubrir el déficit autorizan las leyes.

4.ª

Objeto del presupuesto adicional.—Documentos que deben acompañarse al mismo.—Si puede comprender nuevos gastos y transferencias en los créditos que en el ordinario se hallan aprobados.—En este último caso qué operaciones hay que practicar.—Ingresos que deben consignarse.

5.ª

Cuándo procede la formación de presupuesto extraordinario.—Qué debe hacer el Ayuntamiento en el caso de ser condenado al pago de una cantidad, si los recursos de que disponga el pueblo son insuficientes y no se conforma el acreedor con los medios que se le propongan para solventar la deuda.—Recursos que deben ser aplicados al pago y cumplimiento de servicios ú obligaciones permanentes.

6.ª

Cuál es el año económico municipal.—Cuándo quedan anulados los créditos abiertos y no invertidos durante el ejercicio.—Objeto del período de ampliación y operaciones que durante él deben practicarse.—Si puede ejecutarse en el mismo algún servicio con cargo á los créditos aprobados.—Qué se hace con la existencia que resulta al cerrarse definitivamente el ejercicio y qué también con las obligaciones sin satisfacer é ingresos pendientes de realización.—En qué casos son de abono cantidades que excedan del crédito autorizado en presupuesto y formalidades que para ello deben observarse.

7.ª

Libros que han de llevarse para la contabilidad municipal.—A cargo de quién está la recaudación de fondos.—Por quién ha de efectuarse.—Quién acuerda la distribución é inversión de fondos.—A quién corresponde la ordenación de pagos.—En defecto de Contador, á cargo de quién está la intervención.—Obligaciones del Secretario en este caso.

8.ª

Atribuciones de los Ayuntamientos acerca del nombramiento y separación de los Depositarios y agentes para la recaudación.—A quién corresponde señalar la retribución que hayan de disfrutar y fianzas que deban prestar.

Qué debe hacerse cuando no haya persona que quiera encargarse de la custodia de fondos.—Responsabilidad de estos funcionarios. En qué casos puede alcanzarse ésta al Ayuntamiento.—Dónde deben ingresar los fondos municipales.*

9.ª

Formalidades con que han de hacerse los pagos é ingresos en Depositaria.—Cuándo deben unirse para la debida justificación, algunos documentos á los cargarémos y libramientos.—Libros que ha de llevar el Depositario.—Cuándo se verifican arqueos ordinarios y en qué casos proceden los extraordinarios.

10.

Cuentas que ha de rendir el Depositario.—En qué épocas.—Documentación de que constan.—A quién corresponde rendirlas en el caso de ser dos ó más los Depositarios habidos durante el ejercicio.—Medios que pueden emplearse para suprimir la cuenta particular de contribuciones y ventajas de esta supresión.—Qué medidas deben tomar los Ayuntamientos cuando el Depositario se niega á presentarlas.

11.

Documentos que constituyen la cuenta justificada de Alcaldía.—A quién corresponde su confección.—Época en que debe rendirse.—Quién ha de verificarlo cuando en un mismo ejercicio han desempeñado el cargo dos ó más individuos.

12.

Atribuciones del Ayuntamiento y Junta municipal en materia de cuentas.—Tramitación de éstas hasta su remisión al Gobernador.—Idem hasta la aprobación por dicha Autoridad.—Cuándo corresponde ésta al Tribunal Mayor de las del Reino.

13.

Si son desde luego ejecutivos los acuerdos de los Gobernadores en materias de cuentas.—Qué recurso conceden las leyes contra las resoluciones de dicha autoridad.—Plazo para interponerle.—Si es ó no prorrogable.—Desde cuándo comienza á contarse.—Qué días no deben comprenderse.

14.

Obligaciones de los Ayuntamientos acerca de la publicidad de la recaudación é inversión de fondos.—Idem por lo que respecta á las obras públicas que ejecuten.—Cuándo pueden verificarse por administración.—En qué casos ha de mediar licitación pública.

15.

Requisitos indispensables que han de llenarse en la instrucción del expediente, sobre ejecución por contrata de una obra pública.—Condiciones más principales que debe contener el pliego de las económicas.—Dónde ha de verificarse la subasta.—A quién corresponde su aprobación.

16.

Depósito provisional que ha de constituirse para tomar parte en las subastas.—Fianza definitiva que debe prestar el rematante.—Dónde puede constituirse uno y otra.—En qué clase de valores y á qué precio son admisibles.—Quiénes no pueden tomar parte en los contratos que celebren los Ayuntamientos.

17.

Efectos de la declaración de rescisión de un contrato, cuando el rematante no presta la fianza definitiva, ó no concurre al otorgamiento de la escritura.—Formalidades necesarias para ceder y traspasar el contratista los derechos

que nazcan del remate.—En qué casos no puede haber cesión.—Tribunal competente para conocer de las cuestiones que se susciten entre la Corporación interesada y el rematante.

18.

Cuándo los Ayuntamientos pueden acudir al repartimiento general por utilidades.—Personas que ha de comprender.—Proporción en que deben contribuir.—Quiénes están exceptuados de figurar en él.—A quién compete su aprobación.—Recursos utilizables contra la misma.—Ante quién proceden.—Plazos para entablarlos.—Forma en que ha de verificarse.

19.

Si los Ayuntamientos salientes tienen atribuciones para proceder contra los deudores.—En caso negativo si los entrantes están obligados á recaudar los descubiertos dejados por sus antecesores.—En qué casos puede á estos caber responsabilidad.—Quiénes son responsables y por qué orden de los alcances que en las cuentas resulten ó malversación de fondos.

SECCIÓN 2.ª

LECCIÓN 1.ª

Medios de que disponen los Ayuntamientos para hacer efectiva la recaudación.—Legislación vigente sobre la materia.—Carácter de los procedimientos que han de seguirse.—Quiénes pueden intentar reclamaciones contra ellos.—Cuándo procede la suspensión de los mismos.

2.ª

Quiénes son primeros contribuyentes.—Cuáles tienen el carácter de segundos.—Personas subsidiariamente responsables.—Qué se entiende por débitos liquidados.—Atribuciones de los Alcaldes en materia de apremios.—En qué casos han de ejercerlas los Tenientes.—Cuándo está á cargo del Juez municipal la dirección del procedimiento.

3.ª

Cuándo una cuota deja de ser exigible al contribuyente.—Cómo se considera legalmente reclamada.—Cuándo incurren los contribuyentes en el recargo del primer grado y en qué consiste.—Cuáles son los del segundo y tercer grados y bienes sujetos á la ejecución en cada uno.—A quién corresponden dichos recargos.—Carácter de los Delegados y Agentes de la recaudación en el ejercicio de sus funciones.—Cómo son considerados los delitos que cometan en el desempeño de su cargo.

4.ª

En qué caso el Comisionado executor podrá embargar preventivamente los bienes muebles ó semovientes.—Cómo el deudor podrá evitar este embargo.—Qué bienes están exceptuados de él.—Parte embargable de sueldos ó pensiones.

5.ª

Quién debe nombrar el Depositario de bienes.—Derechos del mismo.—Qué ha de hacer cuando el nombrado no quiere aceptar.—Por quién se hace la tasación de bienes embargados.—Cuándo y por qué tiempo pueden ponerse á la venta en pública almoneda.

6.ª

Aplicación del producto de la venta.—Hasta cuándo tiene tiempo de librar sus bienes el deudor.—Qué se entiende por partidas fallidas.—Cuáles no lo son para los efectos legales.—Responsabilidad que acerca de las últimas alcanza á los que practicaron el repartimiento y al recaudador.

7.^a

Procedimiento que ha de seguirse contra segundos contribuyentes. -- Quién autoriza la entrada en el domicilio del deudor y de sus fiadores. -- Orden que debe guardarse en el embargo de bienes. -- Dietas asignadas al Comisionado. -- Derechos que respecto á sus bienes tienen dichos contribuyentes. -- Procedimiento contra los subsidiariamente responsables.

8.^a

Papel que debe emplearse en todos los expedientes de apremio. -- Si pueden comprender varios deudores aunque lo sean por diferentes conceptos. -- Quién nombra el auxiliar de la ejecución. -- Dietas que le corresponden. -- Quién ha de abonarlas. -- Qué gastos del procedimiento son de cuenta del deudor. -- Orden de aplicación del producto de los bienes cuando no alcanza á cubrir todas las responsabilidades pecuniarias del ejecutado.

9.^a

Clasificación de los habitantes de los términos municipales. -- Qué se entiende por vecino, qué por domiciliado y qué por transeunte. -- A qué autoridad corresponde hacer la declaración. -- Tiempo de residencia necesaria para otorgarla. -- Qué es el padrón y para qué sirve. -- A quién corresponde formarle. -- Datos que debe contener. -- Épocas de su formación y rectificación. -- Listas que en virtud de una ú otra deben sacar los Ayuntamientos. -- Reclamaciones contra el padrón. -- A quién corresponde resolverlas y en qué término. -- Recurso contra las decisiones de los Ayuntamientos. -- Ante quién debe entablarse. -- Plazo que tiene la Diputación para resolverle. -- Resumen que á la misma han de remitir los Ayuntamientos.

10.

Quiénes eligen los Ayuntamientos. -- Categorías en que se dividen los Concejales. -- Base que determina el número de estos. -- Número máximo y mínimo de los que se componen los Ayuntamientos. -- Quién elige y separa á los Alcaldes de barrio.

11.

Quiénes componen la Junta municipal. -- Vecinos que pueden ser designados para formarla. -- Idem que se hallan exceptuados. -- Reglas para la designación de asociados. -- Reclamación contra el resultado de la formación de secciones. -- Ante quién procede. -- Forma de elección de los Vocales asociados. -- Cuando se constituye definitivamente. -- Duración del cargo. -- Escusas y oposiciones. -- Quién conoce de ellas. -- Modo de cubrir las vacantes que ocurran.

12.

Funciones de los Ayuntamientos. -- Asuntos de su exclusiva competencia. -- Otros que comprende la administración municipal. -- Obligaciones de los Ayuntamientos con relación á los caminos vecinales y rurales. -- Médios y forma de atender á su conservación y reparación. -- Servicios encomendados á los Ayuntamientos por la ley municipal.

13.

Atribuciones de los Ayuntamientos por lo que respecta á las ordenanzas municipales de policía urbana y rural. -- Requisitos indispensables para ser ejecutivas. -- Penas que por infracción de ellas pueden imponer los Ayuntamientos. -- Procedimiento para la exacción de las multas. -- Reclamación contra la imposición.

14.

Atribuciones del Ayuntamiento acerca del nombramiento y separación de los empleados y dependientes pagados de fondos municipales. -- En qué casos han de sujetarse á lo prevenido en leyes especiales. -- Qué empleados dependen exclusivamente del Alcalde en su nombramiento y separación. -- Requisitos necesarios para ser Secretario de Ayuntamiento. -- Quiénes no pueden serlo. -- Formalidades para su destitución.

15.

Objeto de la prestación personal. -- Habitantes sujetos á ella. -- Quiénes están exceptuados. -- Número de días que pueden exigirse. -- Acuerdos de los Ayuntamientos que para ser ejecutivos necesitan la aprobación del Gobernador. -- Reglas que deben observarse para las enagenaciones y permutas de bienes municipales. -- Cuando es necesaria autorización de la Diputación para entablar pleitos los Ayuntamientos. -- Documentos que deben acompañar á la petición.

16.

Cuándo los Ayuntamientos pueden celebrar sesión fuera de las Casas Consistoriales. -- Circunstancias para que sean secretas. -- Obligación de los Concejales de concurrir puntualmente. -- Multas por falta de asistencia. -- Idem á los Vocales de la Junta municipal. -- Voz y voto de los Concejales y su responsabilidad. -- A quién corresponde la Presidencia. -- Cuando han de celebrarse sesiones extraordinarias y modo de convocar á ellas. -- Casos de nulidad de las sesiones.

17.

Número de Concejales necesarios para celebrar sesión. -- Qué se hace cuando no se reúne el suficiente. -- Qué también en caso de empate en la votación. -- Cuando ha de ser nominal y cuándo secreta. -- Concejales que han de suscribir las actas. -- Qué es el libro de ellas y formalidades que debe contener. -- Reglas aplicables á las sesiones y actas de la Junta municipal.

18.

Obligaciones de los Secretarios según la ley municipal. -- Correcciones disciplinarias que pueden imponerles los Ayuntamientos. -- En qué poblaciones lo serán también del Alcalde. -- Cuando los Alcaldes están obligados á suspender la ejecución de los acuerdos de los Ayuntamientos.

19.

Cuándo incurren los Ayuntamientos y Concejales en responsabilidad. -- Ante quiénes exigible. -- Cuando por hechos ú omisiones punibles procede la amonestación, el apercibimiento y la imposición de multa. -- Máximo de ésta. -- Reglas para su imposición y exacción. -- Plazo para su pago y apremio que en otro caso procede. -- Reclamación contra la imposición.

20.

Cuándo los Gobernadores pueden suspender á los Alcaldes y Tenientes. -- Causas por las que pueden ser suspendidos los Ayuntamientos. -- Duración de la suspensión gubernativa. -- Efectos de la revocación del acuerdo de suspensión. -- Restitución y penas á que hubiere lugar. -- Modo de cubrir las vacantes por suspensiones legales. -- Tiempo de inhabilitación por ejercer el cargo los Concejales destituidos.

21.

Número de Diputados que corresponden á la provincia. -- Capitalidad de los Distritos. -- Diputados de que se

compone la Comisión provincial. -- A quién corresponde la Presidencia de la misma. -- Quién elige el Vicepresidente. -- En qué forma se hace la elección. -- Modo de reemplazar á los Vocales en casos de suspensión, enfermedad ó licencia. -- Atribuciones de los Gobernadores como Jefes de la Administración provincial.

22.

Individuos que tienen derecho á votar Diputados provinciales. -- Quiénes pueden serlo. -- Incompatibilidades. -- Incapacidades. -- Cómo pueden estas llegar á conocimiento de la Diputación y cuándo surten sus efectos. -- Quiénes pueden excusarse de ser Diputados. -- Cuando se entiende que un electo renuncia el cargo y qué se hace en este caso.

23.

Épocas en que necesariamente ha de reunirse la Diputación. -- Por quién es abierta la primera sesión de cada período. -- Duración del cargo de Diputado. -- A quién corresponde admitir ó desechar las renunciaciones ó excusas. -- Quién dispone las elecciones ordinarias y extraordinarias y plazo que debe mediar desde la convocación. -- Cuando la Diputación se reúne en sesión extraordinaria. -- Por quién se hace la convocatoria y en qué forma.

24.

Cuándo pueden celebrarse en secreto las sesiones de la Diputación. -- Multas que pueden imponerse á los Diputados por faltas de asistencia. -- Efectos de la reincidencia. -- Número necesario de Diputados para deliberar. -- Idem para tomar acuerdo. -- Qué se hace en caso de empate. -- Responsabilidad de los Diputados por los acuerdos que tomen. -- Cuando son nulas las sesiones. -- Qué atribuciones corresponden á la Diputación como Superior gerárquico de los Ayuntamientos.

25.

Cuándo debe reunirse la Comisión provincial. -- Atribuciones que la corresponden como cuerpo administrativo. -- Idem como superior gerárquico de los Ayuntamientos. -- Idem como cuerpo consultivo. -- Otras conferidas á las Diputaciones.

Alcaldía de San Miguel de Bernuy.

Por circunstancias especiales, como la epidemia colérica que nos rodea y los tristes resultados producidos por los pedriscos que asolaron las cosechas de mieses y vino de este término municipal en los días 24 y 31 de los meses próximos pasados Junio y Julio, el Ayuntamiento y Junta municipal que tengo el honor de presidir, en sesión del día 12 de los corrientes acordaron suprimir por este año la función que de tiempo inmemorial se viene celebrando en este pueblo á San Miguel Arcángel el día 29 del corriente mes.

San Miguel de Bernuy Setiembre 14 de 1885. -- El Alcalde, Antonio de Frutos.

Juzgado de instrucción de Segovia.

D. Sergio Mazquiarán y Vicente, Juez de primera instancia y de instrucción de la ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente se cita á Matias Gonzalo, natural de Olombrada, el cual ha estado residiendo como sirviente en el molino titulado de los Hoyos, sito en el término municipal de Revenga, propiedad de Julián Yagüe, para que en el término de nueve días comparezca ante este Juzgado con el

fin de recibirle la correspondiente indagatoria en causa que se le sigue por hurto y estafa; y se le previene que si no lo realiza, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Segovia á diez y seis de Setiembre de 1885. -- Sergio Mazquiarán. -- Celestino Pérez.

Juzgado de instrucción de La Vecilla.

D. Mapálico González Pérez, Juez de instrucción del partido de La Vecilla.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cipriano Menéndez, domiciliado que estuvo en Arbas del Puerto, de este partido, jornalero, que se ausentó para la provincia de Segovia, para que en el término de quince días, después que tenga lugar la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo se sigue de oficio, sobre lesiones á Pablo González Fuente, domiciliado que estuvo en Brusdongo, bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Vecilla á ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco. -- Mapálico González Pérez. -- P. M. de S. S., Julián M. Rodríguez.

Comisaría de Guerra de Segovia.

El día 26 del actual á las doce y media de su mañana tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la plaza de Alfonso XII, núm. 5, la subasta para contratar la paja larga y carbón necesarios en un año, en la Factoría de utensilios de esta plaza, bajo las condiciones del pliego que debió regir en la anunciada para el día 12 del actual, que quedó en suspenso por orden superior.

Segovia 17 de Setiembre de 1885. -- El Comisario de Guerra, Fernando Nieto.

Intendencia militar de Ejército y del Distrito de Castilla la Nueva.

Habiendo sido suspendida la subasta que para contratar el aceite, carbón y esparto necesario para algunas factorías militares del Distrito, y paja larga para la de Segovia, debía celebrarse simultáneamente el día 12 del actual á las doce y media de la tarde, en esta Intendencia y Comisarias de Guerra de Alcalá de Henares, Toledo, Segovia, Guadalajara, Vicálvaro, Aranjuez y El Pardo, se hace saber, que esta tendrá lugar el día 26 del corriente á las doce y media de la tarde en los ya citados puntos.

Madrid 16 de Setiembre de 1885. -- Vicente Rodriguez.

Zona militar de Segovia, núm. 6.

Según lo dispuesto en Real orden de 5 del actual, queda en suspenso hasta nueva orden la presentación á la revista anual en la primera quincena de Octubre próximo.

Lo que se hace público por medio de este anuncio.

Segovia 18 de Setiembre de 1885. -- El Teniente Coronel, Jefe accidental, Hilario Sacristán.

IMPRESA PROVINCIAL.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

RELACION de los vencimientos de plazos de fincas de bienes desamortizados correspondientes á la primera quincena de Octubre, que se anuncian en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados según está prevenido en la ley de 13 de Julio de 1878.
 Art. 7.º Los intereses de demora se devengarán siempre desde el dia siguiente al vencimiento de los plazos.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	FINCAS.			Número del inventario.	Vecindad.	PLAZOS.		
	Clase.	Procedencia.	Pueblo donde radican.			Número.	Fecha.	Importe.
D. Elias Tabanera.....	Rústicas.....	Clero	Valverde.....		Valverde.....	20	1.º Octubre.	212'75
Joaquín de Pablos.....			"		"			403'37
Anastasio Llorente.....			"		"			300'37
Vicente Llorente.....			"		"			275'37
El mismo.....			"		"			390
Silvestre Muñoz.....			Mata de Cuellar.....		Mata de Cuellar.....			213'75
Genaro Garcia.....			Castillejo de Mesleon....		Sepúlveda.....	3		351'62
Juan Pastor.....			Sotos.....		Sotos.....			138'87
Antonio Herrero.....			Valverde.....		Valseca.....			250'50
Valentin Martin.....			"		San Ildefonso.....	4		206'37
Narciso Hernangomez.....			"		Valverde.....			263
Cándido Martin.....			"		Segovia.....			200'37
Antonio Leonor.....			"		"			263'25
Rafael Valentin.....			Olombrada.....		Olombrada.....			17'62
El mismo.....			"		"			60
Antonis Inés.....			"		Valverde.....	5		250'12
Juan Alonso Barrio.....			Pajarejos.....		Pajarejos.....			157'50
Benito Martin.....			Pajares.....		Pajares.....			375'37
Cándido del Real.....			Valverde.....		Valverde.....	10		162'50
El mismo.....			"		"			237'75
Francisco Gonzalez.....			Rapariegos.....		Santa Maria de Nieva....	15		381'25
Roque del Real.....			Pinarnegrillo.....		Valverde.....	8		12'88
Cipriano Agudo.....			"		Valseca.....	19	3	187'75
El mismo.....			San Cristóbal.....		"			211'88
Manuel Martin.....			Valverde.....		Fresno de la Fuente....	4		113
Miguel Alonso.....			"		Valseca.....	5		154
Pedro Arteaga.....			Valseca.....		Tabladillo.....	7		113'75
José Velasco.....			"		Valseca.....			37'50
Juan Alonso.....			Fresno de Cantespino....		"	9		100
José Martin.....			Valseca.....		Ortigosa.....	10		64'38
Valentin Centeno.....			Tabladillo.....		Carbonero de Ahusin....			187'62
Miguel Callejo.....			Valseca.....		Valseca.....	11		31'38
Andrés Perez.....			Madrona.....		Torredondo.....	20	6	275'13
Francisco Llorente.....			Valverde.....		Valverde.....	8		175'13
Inocencio Martin.....			Torredondo.....		Torredondo.....	10		125
Tomás Sierra.....			Riaza.....		Riaza.....	16	13	71'87
Juan Lopez.....			Castrillo.....		Castrillo.....	19	11	175
Miguel de Frutos.....			Tabladillo.....		Segovia.....	12		182'62
Roman Luengo.....			Valseca.....		Valseca.....			28'25
Pedro Benito.....			"		"			100'12
Cárlos Larios.....			Armuña.....		Segovia.....	15		710
El mismo.....			"		"			127'50
Pablo Lopez.....			Cerezo de Abajo.....		Cerezo de Abajo.....	16	6	176'62
Lorenzo Escolar.....			Aguilafuente.....		San Ildefonso.....			375'12
Francisco San Miguel.....			Valleruela.....		Valleruela.....			12'87
Bartolomé San Miguel.....			Santa Maria.....		Santa Maria.....			35'25
Tomás Sierra.....			Riaza.....		Riaza.....	13		25'12
Atilano Ramon.....			Cuellar.....		Cuellar.....	15	9	62'50
José Rojas.....			"		"	12		81'25
Hilario Laguna.....			Valledado.....		Valledado.....			150
Félix Pastor.....			Frumales.....		Frumales.....	15		52'15
José Barrio.....			Valleruela.....		Valleruela.....			29'05
Félix Pastor.....			Pinarnegrillo.....		Pinarnegrillo.....			20'55
Juan Hernandez.....			Hoyuelos.....		Hoyuelos.....	13	9	82'25
Francisco Márcos.....			Sonsoto.....		Segovia.....	12	14	200
Cirilo Contreras.....			"		"	11	15	29'85

CLERO.—POSTERIORES Á 1876.

Andrés Casin.....	Segovia.....	Segovia.....	8	10	100'40
José Hernandez.....	Martin M.....	Martin M.....			25'20
Vicente Burgos.....	Calabazas.....	Calabazas.....		12	20
Ramon Paramio.....	Segovia.....	Segovia.....		4	83'30
Mariano Benito.....	Valdesimonte.....	Valdesimonte.....	7	1	128'36

PROPIOS.—ANTERIORES Á 1876.

				20 por 100	80 por 100
Pedro Romero.....	Frumales.....	Frumales.....	10	2	120'40
Saturio del Barrio.....	Pedraza.....	Pedraza.....		14	184'06
El mismo.....	"	"			120'04
Lorenzo Suarez.....	Cuellar.....	Cuellar.....		9	34'92
					139'68

PROPIOS.—POSTERIORES Á JUNIO 1876.

Doroteo Sotero.....	Segovia.....	Segovia.....	8	7	14'78
Francisco Arranz.....	Navafria.....	Navafria.....			109'90
Epifanio Herrero.....	Valverde.....	Valverde.....	6	1	30
					120